

Artículo 3. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

KAROL FAJARDO MARIÑO
Directora General

RESOLUCIÓN N° 181
(18 de agosto de 2022)

Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo No. 05 de 12 de Julio de 2022 por el Comité Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR y dispone adelantar los trámites para la entrega de los estímulos establecidos en la Convocatoria No 9 de 2022. “Turismo para el Crecimiento” y se dictan otras disposiciones”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
DISTRITAL DE TURISMO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los Acuerdos Distritales No. 275 de 2007 y 761 de 2020 y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Distrital No 268 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política ídem, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 52 ibídem, reconoce el derecho de todas las personas a la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre, señalando que el Estado fomentará estas actividades.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 300 de 1996 *“Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 2 de la Ley 1558 de 2012, el turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial para sus entidades territoriales y cumple una función social.

Que, a su vez el artículo 2° de la Ley 300 de 1996, señala como uno de los principios rectores de la acti-

vidad turística, a la descentralización, principio del que señala que: *“en virtud del cual la actividad turística es responsabilidad de los diferentes niveles del Estado en sus áreas de competencia”*.

Que la citada disposición indica que el fomento es otro de los principios *“en virtud del cual el Estado protegerá y otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades turísticas, recreacionales y en general, todo lo relacionado con esta actividad en todo el territorio nacional”*.

Que de la misma manera, el artículo 2 de la Ley 2068 de 2020 *“por la cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”* modificó el concepto del principio de desarrollo social, económico y cultural, según el cual *“la actividad turística, conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico que contribuye al desarrollo integral de las personas, de los seres sintientes y de los territorios y comunidades, que fomenta el aprovechamiento del tiempo libre y revaloriza la identidad cultural de las comunidades y se desarrolla con base en que todo ser humano y sintiente tiene derecho a una vida saludable productiva en armonía con la naturaleza”*.

Que el artículo 122 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”* creó el Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá - FONDETUR, como un fondo cuenta sin personería jurídica, dependiente del Instituto Distrital de Turismo, con el fin de promover, apoyar e impulsar el desarrollo del sector turístico en la ciudad de Bogotá.

Que los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Distrital 268 de 2020 *“Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR”* señalan que el Fondo tiene como propósito promover, apoyar e impulsar el desarrollo del sector turístico en la ciudad, para lo cual promoverá la igualdad y generación de nuevas oportunidades para el crecimiento socioeconómico de comunidades y tejido productivo del sector turístico de la capital, al mismo tiempo que dispuso que a través de los recursos del Fondo se implementarían herramientas de gestión como incentivos, estímulos y otras actividades de fomento del sector turismo.

Que de la misma manera, el Decreto en mención estableció en su artículo 5 que el Fondo realizaría acciones encaminadas a *“Financiar, cofinanciar y asesorar el desarrollo de iniciativas privadas provenientes de grupos comunitarios y del tejido productivo del sector turístico, que favorezcan la creación de*

empleo, la igualdad de oportunidades y el desarrollo humano en el territorio; (...) Desarrollar convocatorias públicas para la selección de proyectos turísticos que puedan ser ejecutados con recursos del Fondo y que den cumplimiento al Plan Distrital de Desarrollo y a los lineamientos de desarrollo turístico de la ciudad y la región; (...) Apoyar el desarrollo de modelos de sofisticación del sector turismo en la ciudad; (...) Promover actuaciones para el bienestar del turismo en situaciones de emergencia y apoyar la implementación de cambios en el sector asociados a la transformación digital, el turismo inteligente, la responsabilidad social empresarial, la innovación social, el liderazgo, la gobernanza del sector, el cambio climático, el turismo regenerativo, el turismo comunitario, el empleo digno, el cumplimiento de los ODS y la relación de turismo y paz, entre otros aspectos”.

Que el artículo 9 del Decreto ídem, señaló como como instancia de dirección del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR, a su Comité Ejecutivo, el cual tiene entre otras funciones las de “aprobar la priorización y ejecución de recursos del FONDETUR, de acuerdo con los instrumentos de planeación correspondientes” y “aprobar las condiciones y los términos para cada una de las convocatorias del FONDETUR, incluyendo las condiciones de condonación cuando a ello haya lugar”.

Que el Comité Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR en sesión No. 3 del 27 de abril de 2022, aprobó las condiciones y términos para la Convocatoria No 9. “Turismo para el Crecimiento”

Que en cumplimiento con lo dispuesto por el Comité Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá

– FONDETUR, la Dirección General del IDT, expidió la Resolución No. 072 del 27 de abril de 2022, Por medio de la cual ordenó la apertura de las Convocatorias No. 8 “Reactiva Turismo 2022”, No. 9 “Turismo para el Crecimiento” y No. 10 “Eventos Turísticos en Bogotá”

Que de conformidad con lo previsto por el parágrafo del artículo 7º del Decreto 268 de 2020, “para efectos de la evaluación de los programas y proyectos presentados a consideración del FONDETUR, se creará un Comité de Evaluación, cuya conformación y funcionamiento será reglamentado por parte del Instituto Distrital de Turismo”.

Que con la Resolución 146 de 2021 el Instituto Distrital de Turismo, dio cumplimiento a lo previsto por el parágrafo citado, y creó el Comité de Evaluación para el Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR.

Que una vez realizado el proceso de recepción de propuestas presentadas en el marco de la Convocatoria N° 9 de 2022, el Comité de Evaluación emitió concepto técnico y recomendó al Comité Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR, la selección de las propuestas ganadoras dentro de la Convocatoria en mención.

Que mediante Acuerdo No. 05 del 12 de julio de 2022, el Comité Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR acogió la recomendación efectuada por el Comité de Evaluación, y dispuso la entrega de los estímulos a las propuestas beneficiadas de la Convocatoria No 9 de 2022. “Turismo para el Crecimiento” a los siguientes proyectos.

No	CODIGO	RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE	PUNTAJE	MONTO ESTÍMULO
1	C0009-00008	CORPORACIÓN TRABAJO, DIGNIDAD Y SOLIDARIDAD – TRADSO	86	\$20.000.000
2	C0009-00005	CABILDO INDIGENA MUISCA DE SUBA	84	\$20.000.000
3	C0009-00018	LIVEHAPPY	79	\$20.000.000
4	C0009-00004	CORPORACIÓN AMBIENTAL SIE	78	\$20.000.000
5	C0009-00028	CORPORACIÓN PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA RECONCILIACIÓN	76	\$20.000.000
6	C0009-00012	RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA CASITA FELIZ S.A.S	75	\$10.000.000
7	C0009-00029	FUNDACIÓN AGROPARQUE LOS SOCHES	75	\$10.000.000
8	C0009-00013	MELIDA ESPERANZA GERENA VELAZCO - MIRADOR LA REGADERA	74	\$10.000.000
9	C0009-00021	ESCUELA DE CULTURA CAMPESINA	72	\$10.000.000
10	C0009-00033	ACCIÓN JUVENIL AMBIENTAL POR LA CONSERVACIÓN	72	\$20.000.000

Que el Acuerdo No. 05 del 12 de julio de 2022 del Comité Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR, se encuentra en firme, tal y como se evidencia de la constancia de ejecutoria del mismo obrante en el respectivo expediente.

Que para respaldar el compromiso y reconocimiento del estímulo a las personas designadas como ganadoras, el Instituto Distrital de Turismo- IDT cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se enuncia a continuación:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	41
Objeto	GENERAR ESTÍMULOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONVOCATORIA TURISMO PARA EL CRECIMIENTO
Valor	\$ 160.000.000
Rubro	O23011601260000007908
Descripción del Rubro	Administración del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá - Fondetur Bogotá
Concepto del Gasto	O232020200885540 Servicios de operadores turísticos
Fondo	1-100-F001 VA-Recursos distrito
Fecha	08-08-2022

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 5 del Acuerdo Distrital 275 de 2007 *“Por el cual se crea el Instituto Distrital de Turismo”* la Dirección General del IDT debe expedir los actos administrativos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y de igual forma, el artículo 10 del Decreto Distrital 268 de 2020 dispuso que dicha Dirección, entre otras acciones, debe ejecutar las directrices impartidas por el Comité Ejecutivo Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR-.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. RECONOCIMIENTO. Dar cumplimiento a lo ordenado por el Comité Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR- en el Acuerdo No. 05 del 12 de julio de 2022, y de conformidad con lo anterior, **otorgar** los estímulos dispuestos en la Convocatoria No 9. “Turismo para el Crecimiento”, como se señala a continuación:

No	CODIGO	RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE	PUNTAJE	MONTO ESTÍMULO
1	C0009-00008	CORPORACIÓN TRABAJO, DIGNIDAD Y SOLIDARIDAD – TRADSO	86	\$20.000.000
2	C0009-00005	CABILDO INDIGENA MUISCA DE SUBA	84	\$20.000.000
3	C0009-00018	LIVEHAPPY	79	\$20.000.000
4	C0009-00004	CORPORACIÓN AMBIENTAL SIE	78	\$20.000.000
5	C0009-00028	CORPORACIÓN PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA RECONCILIACIÓN	76	\$20.000.000
6	C0009-00012	RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA CASITA FELIZ S.A.S	75	\$10.000.000
7	C0009-00029	FUNDACIÓN AGROPARQUE LOS SOCHES	75	\$10.000.000
8	C0009-00013	MELIDA ESPERANZA GERENA VELAZCO - MIRADOR LA REGADERA	74	\$10.000.000
9	C0009-00021	ESCUELA DE CULTURA CAMPESINA	72	\$10.000.000
10	C0009-00033	ACCIÓN JUVENIL AMBIENTAL POR LA CONSERVACIÓN	72	\$20.000.000

Artículo 2. TRÁMITE Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Para dar cumplimiento a lo anterior, la Subdirección Corporativa y de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Turismo deberá realizar las gestiones necesarias para el desembolso de los recursos objeto de los incentivos en conjunto con la Oficina Asesora de Planeación como responsable del proyecto, en los términos descritos en el artículo tercero de la presente resolución, y con el respaldo en el CDP siguiente:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	41
Objeto	GENERAR ESTÍMULOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONVOCATORIA TURISMO PARA EL CRECIMIENTO
Valor	\$ 160.000.000
Rubro	O23011601260000007908
Descripción del Rubro	Administración del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá - Fondetur Bogotá
Concepto del Gasto	O232020200885540 Servicios de operadores turísticos
Fondo	1-100-F001 VA-Recursos distrito
Fecha	08-08-2022

Artículo 3. DESEMBOLSO. Para la entrega de los estímulos económicos de que trata el Artículo Primero de este acto, la entidad realizará:

- a) Un primer desembolso equivalente al 70% del valor asignado a cada una de las propuestas con anterioridad al inicio de la implementación de la propuesta, previa aceptación del estímulo por parte del beneficiario dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, presentación de la certificación bancaria y verificación de la póliza, en las condiciones indicadas en la convocatoria No. 09 de 2022.
- b) Un segundo desembolso correspondiente al 30% restante una vez se realice la aprobación del informe final de la implementación de la propuesta.

Parágrafo 1. Cuando la documentación requerida para el desembolso del 70% no sea aportada en fechas establecidas en la convocatoria, se entenderá como renuncia al estímulo, caso en el cual el FONDETUR adelantará los trámites administrativos a los que haya lugar, salvo en casos de fuerza mayor demostrables. Situación que deberá informarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ocurrencia.

Parágrafo 2. Los desembolsos se realizarán atendiendo el Plan Anual de Caja (PAC) y los mismos no generan intereses.

Parágrafo 3. Los beneficiarios de los estímulos deberán realizar las actividades necesarias para lograr el giro de los recursos por parte del IDT en la presente vigencia fiscal.

Artículo 4. GARANTIA. Las personas ganadoras deberán constituir Póliza de cumplimiento de disposiciones legales constituida a favor del Distrito Capital – Instituto Distrital de Turismo (NIT 900.140.515-6), en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare el riesgo por el cien por ciento (100%) del valor total del estímulo asignado, con una vigencia igual a la fecha límite de ejecución de la propuesta y cuatro (4) meses más.

Parágrafo. La verificación de la suficiencia de la garantía se incorporará a la constancia referida en el artículo tercero de la presente resolución. Durante la ejecución de la propuesta los beneficiarios mantendrán vigente el amparo; en caso de cualquier modificación la póliza debe ser ajustada.

Artículo 5. SEGUIMIENTO. El seguimiento al desembolso y la ejecución de los recursos se adelantará por parte de la Oficina Asesora de Planeación del IDT, siguiendo los parámetros dados por las condiciones generales y específicas de participación de la Convocatoria No 9 de 2022 “Turismo para el Crecimiento”.

Artículo 6. NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo en los términos y condiciones dadas por los artículos 56 y 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 a los beneficiarios señalados en el artículo primero de la presente resolución, haciéndoles saber que contra ella no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. PUBLICACIÓN. Publicar la presente Resolución en la página web del Instituto Distrital de Turismo – IDT- FONDETUR.

Artículo 8. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

KAROL FAJARDO MARIÑO
Directora General

RESOLUCIÓN N° 182 **(18 de agosto de 2022)**

Por la cual se da cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo No. 06 de 12 de Julio de 2022 por el Comité Ejecutivo del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá – FONDETUR y dispone adelantar los trámites para la entrega de los estímulos establecidos en la Convocatoria No 10 de 2022. “Eventos Turísticos en Bogotá” y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los Acuerdos Distritales No. 275 de 2007 y 761 de 2020 y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Distrital No 268 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política ídem, establece que “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 52 íbidem, reconoce el derecho de todas las personas a la recreación y al aprovechamiento